



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG 248/2018

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes.

Por instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, me permito remitir para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., 10 de agosto de 2018
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



[Firma manuscrita]
C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO



Ccp. Archivo.

DGG/ARPG/AR *[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, en ejercicio de la facultad que me
confiere el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Colima, tengo a bien presentar y someter a la consideración de la
Quincuagésima Octava Legislatura Estatal, la presente **Iniciativa de Ley con
Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Colima, en materia de justicia laboral, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, de fecha 08 de febrero de 2017, publicado el 24 de febrero de este mismo año, se estableció que la función jurisdiccional en materia laboral sería competencia estatal, incluyendo la instancia conciliatoria, a través de un organismo público descentralizado.

El Decreto que contiene la reforma constitucional referida, en su artículo segundo transitorio otorgó un plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que las legislaturas de los estados expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad a los términos del mismo.

Por tanto, la presente Iniciativa tiene el propósito de ajustar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima a lo indicado por la referida reforma a la Constitución Federal, armonizando nuestro orden jurídico interno con el Nacional en materia laboral, así como la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, en plena observancia a lo que mandata el multicitado Decreto.

Las reformas constitucionales nacionales en materia laboral constriñen a las entidades federativas a realizar una reforma armónica, congruente y eficaz a su legislación local, comenzando por sus constituciones locales, debiendo adoptar un

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

nuevo paradigma en la resolución de los conflictos laborales y la instancia conciliatoria correspondiente.

En ese tenor, las modificaciones sustanciales que se proponen en la presente iniciativa son las siguientes:

- Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, como una instancia conciliatoria en materia laboral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia y su reglamento.
- De conformidad con el mandato Constitucional de que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, se faculta al Congreso del Estado para expedir la ley que establezca las bases de creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, así como se propone la reconfiguración de las facultades del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, para dotarlo de facultades para el conocimiento y la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, haciéndose el corrimiento respectivo de la fracción XIV vigente que pasa a ser fracción XV del artículo 33; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 74; y se reforma el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 33.

.....

I a la XII.....

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

- XIII. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;
- XIV. Expedir la ley que establezca la creación, estructura y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima; y
- XV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 74.

.....

I. a la IX.

- X. Disponer, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la de Hacienda del Estado, del Fondo Auxiliar en Beneficio de la Administración de Justicia. El Fondo se integrará con multas, decomisos, donaciones, derechos, productos, aprovechamientos e intereses que generen las inversiones que se hagan por los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante las dependencias y tribunales del fuero común, y se aplicará a infraestructura, capacitación, actualización y especialización del personal. Asimismo, podrá aplicarse hasta el treinta por ciento del Fondo al otorgamiento de incentivos al desempeño de los servidores públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Procedimientos y Asignación de Estímulos del Poder Judicial del Estado;
- XI. Salvaguardar, aún con el uso de la fuerza pública, la inviolabilidad de los recintos del Poder Judicial; y

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- XII. Conocer de todas las controversias jurisdiccionales entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Artículo 79.

- A. Los procedimientos laborales relativos al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concernientes a la defensa de los intereses laborales, se llevarán a cabo en una etapa conciliatoria y, en su caso, en una etapa jurisdiccional.

La etapa conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

La integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado se determinará en la ley de la materia y su reglamento.

Antes de acudir a los juzgados laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuyo procedimiento se determinará en la ley de la materia, en todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley de la materia establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

La etapa jurisdiccional estará a cargo del Poder Judicial del Estado, el cual contará con juzgados en materia laboral necesarios para solventar los procedimientos laborales derivados del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que prevean las leyes de la materia, cuyas sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

B. La función jurisdiccional para resolver las controversias de carácter laboral entre el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos, y sus trabajadores, estará a cargo del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, el cual se regirá por la ley de la materia y sus reglamentos.

TRANSITORIOS

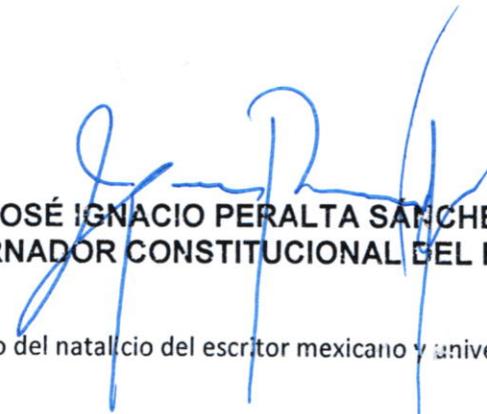
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha que lo hagan las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo que derivan del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO. El servicio público de conciliación laboral que proporcione el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y el inicio de los trámites de los procedimientos laborales conforme a las disposiciones del presente Decreto entrarán en funciones en los mismos plazos y términos que prevean las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo referidas en el artículo transitorio anterior.

El Gobernador dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 10 días del mes de agosto de 2018.

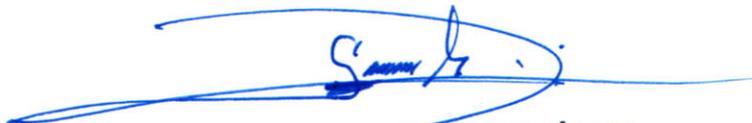
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**


**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO


ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VICENTE REYNA PÉREZ
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral.

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

